

Señores

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

E. S. D.

Asunto: Solicitud de exclusión- Concurso Público de Méritos para la elección del cargo de PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA.

MARIA LUISA LEAL RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1047428888, respetuosamente acudo ante ustedes, con el fin de presentar SOLICITUD DE EXCLUSIÓN de la aspirante JHAZIEL ANAYA DURAN del Concurso Público de Méritos para la elección del cargo de PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA, de conformidad con los siguientes argumentos:

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Resolución No. 194 del 05 de septiembre de 2023, resolvió fijar las reglas generales, los criterios de selección y evaluación y el cronograma del concurso público de méritos para la elección del cargo de PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA para el periodo institucional del 1 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028.

El numeral 1.6 del artículo primero del referido acto administrativo, sobre los requisitos para inscribirse al concurso, señaló lo siguiente:

"1.6. REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE COMO ASPIRANTE AL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA: Todo ciudadano que desee inscribirse, y que reúnan las calidades y requisitos previstos en la Constitución y en las Leyes para ejercer el cargo en mención, podrán inscribir sus candidaturas, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. Ciudadano en ejercicio.
3. **Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios o distritos de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado.**
4. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
5. No encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de intereses para el ejercicio del cargo.
6. No haber llegado a la edad de retiro forzoso."

Así mismo, en la etapa de valoración de hoja de vida, para determinar las calidades y cumplimiento de requisitos de los candidatos, se determinó que, al ser el Distrito de Cartagena de Indias de categoría especial, es requisito que todos los candidatos tengan un título de posgrado en el área jurídica.

En ese sentido, de los documentos aportados por la aspirante JHAZIEL ANAYA DURAN, se observa que, con el fin de acreditar el título de posgrado exigido para desempeñar el cargo, allego el título de MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO, el cual, fue otorgado en el exterior por la Universidad De la Salle Bajío de Guanajuato-México, en el año 2014.

Sin embargo, existen una serie de inconsistencias alrededor de la validez del título en cuestión, debido a que, no se tiene claridad sobre si el mismo se encuentra debidamente apostillado y efectivamente convalidado mediante resolución que debe expedir el Ministerio de Educación Nacional.

Se debe tener en cuenta que, la apostilla es un sello que expiden los países que hacen parte del Convenio de la Haya, un acuerdo que facilita a los países reconocer la legalidad de los documentos para quienes pertenecen a este grupo. Además, resulta ser un requisito indispensable para lograr acceder al trámite de convalidación, que es el proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada en el país de origen, con el fin de que adquiera los mismos efectos académicos y legales que en Colombia tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior nacional.

Así las cosas, del Formato Único de Hoja de Vida- SIGEP, aportado por la aspirante JHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN, se puede observa que, en el punto correspondiente a la formación académica, en el aparte de posgrado fue señalado SIN DEFINIR, tal como se observa a continuación:

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
 MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
 DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) **TL** (TECNOLÓGICA) **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA) **UN** (UNIVERSITARIA)
ES (ESPECIALIZACIÓN) **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER) **DOC** (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
POSTGRADO	4	X		SIN DEFINIR	12	2014	00016949
PREGRADO	10	X		DERECHO	11	2007	176837

En consecuencia, fueron realizadas consultas ante el Ministerio de Educación Nacional, identificadas con Radicados No. 2023-ER-830796 y 2023-EE-282606, a las cuales se obtuvo la siguiente respuesta:

Radicación relacionada: 2023-ER-830796

Bogotá, D.C., 7 de noviembre de 2023

Señora
MARIA LUISA LEAL RAMIREZ
mary_leal07@hotmail.com



Asunto: información sobre la convalidación de un título

Respetada señora Maria,

De manera atenta y en respuesta a su solicitud, le informamos que, realizada la verificación en las plataformas de convalidaciones, y las bases de datos suministradas por el ICFES, no se encontró título alguno convalidado a nombre de Jahaziel Nohemi Anaya Duran, identificada con documento de identidad No. 1.129.568.175.

En ese orden, es claro que transcurridos nueve años desde que la aspirante obtuvo el título otorgado en el exterior, no ha iniciado proceso de convalidación alguno, y además, tal como fue señalado en líneas anteriores, no existe prueba que demuestre que el título se encuentra debidamente apostillado, lo que implica que, resulta inadmisibles su valoración al interior del presente concurso.

De igual forma, tampoco existe certeza sobre la procedencia de valorar las certificaciones laborales aportadas por la aspirante, pues presenta experiencia profesional adquirida en el exterior, sin que se haya acreditado que los documentos se encuentren debidamente apostillados. No debe perderse de vista que, la Dra. JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN solo registra cotizaciones al sistema de seguridad social en Colombia desde el año 2022.

En consecuencia, tenemos que, el numeral 1.8 del artículo primero de la Resolución No. 194 del 05 de septiembre de 2023, sobre la presentación de los documentos, señaló lo siguiente:

"La documentación deberá ser presentada de forma virtual a través de los canales relacionados en la presente resolución.

Las certificaciones de estudio y experiencia se presentarán siguiendo los criterios señalados en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.5, 2.2.2.3.6, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas en las normas anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del

proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.”

Que, de conformidad con lo expuesto, la señalada aspirante no cumple con los requisitos establecidos en el acto administrativo que determino las reglas del concurso, por lo que, me permito hacer la siguiente

PETICIÓN

1. Solicito de forma inmediata, la exclusión de la Dra. JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN del proceso de selección, teniendo en cuenta que, no cumple con los requisitos señalados en la Resolución No. 194 del 05 de septiembre de 2023, que resolvió fijar las reglas generales, los criterios de selección y evaluación y el cronograma del concurso público de méritos para la elección del cargo de PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA para el periodo institucional del 1 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones a la dirección parque Heredia, conjunto manatí, torre 5 apartamento 204 y el correo electrónico mary_leal07@hotmail.com

Atentamente,



MARIA LUISA LEAL RAMIREZ
CC. 1047428888